Naciones Unidas S/2001/1325

Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2001
Español
Original: francés

Carta de fecha 28 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto presentado por Azerbaiyán en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Jeremy **Greenstock**
Presidente del Comité contra el Terrorismo

02-21993 (S) 190302 190302

Anexo

[Original: inglés]

Carta de fecha 27 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle adjunto el informe presentado por la República de Azerbaiyán al Comité contra el Terrorismo en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

(*Firmado*) Yashar **Aliyev**
Encargado de Negocios interino

Apéndice

[Original: ruso]

Informe sobre la lucha contra el terrorismo preparado por Azerbaiyán de conformidad con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad

A raíz de los acontecimientos del 11 de septiembre, la lucha contra el terrorismo pasó a ocupar un lugar central no sólo en los esfuerzos de los Estados por garantizar su seguridad nacional sino también en todo el sistema de seguridad internacional. Al igual que antes, el Gobierno de la República de Azerbaiyán apoya plenamente los esfuerzos que realiza la comunidad internacional en ese sentido y condena inequívocamente el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, con independencia de que sus motivaciones sean políticas, económicas, religiosas o de otra índole. No obstante, la lucha contra el terrorismo no debe dirigirse contra ninguna religión o cultura.

Teniendo en cuenta que el terrorismo está cobrando progresivamente carácter de amenaza mundial, cada vez se hace más necesario que la comunidad internacional aúne esfuerzos para combatirlo sobre la base de un enfoque común y no de los intereses de determinados Estados. Azerbaiyán considera que a largo plazo la lucha contra el terrorismo deberá dirigirse no tanto hacia determinadas personas, agrupaciones y organizaciones terroristas sino más bien hacia sus causas fundamentales y fuentes. Los actos terroristas constituyen un aspecto del extremismo de motivación política y tienen como característica común la utilización de la violencia para conseguir objetivos políticos.

El terrorismo está estrechamente vinculado al separatismo agresivo, la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de drogas, el contrabando de armas y la trata de personas. La existencia de zonas de conflicto y, en particular, de territorios ocupados y no controlados, proporciona terreno fértil para las agrupaciones terroristas y delictivas.

Consideramos que la falta de una clara definición de terrorismo en el derecho internacional menoscaba las medidas que adopta la comunidad internacional en la esfera jurídica con el fin de someter a la justicia no sólo a determinados terroristas y organizaciones terroristas sino también a los Estados que fomentan, apoyan y financian las actividades terroristas. Además, la ambigüedad de las fórmulas jurídicas contribuye al desarrollo de las actividades delictivas.

El propio Azerbaiyán ha sido víctima del terrorismo. Desde fines del decenio de 1980, después de que Armenia atentó flagrantemente contra la integridad territorial de Azerbaiyán y dio inicio a acciones militares en la región de Nagorno Karabaj de la República de Azerbaiyán, los terroristas armenios han cometido numerosos actos terroristas en el territorio de Azerbaiyán. Armenia ha adoptado el terrorismo como política oficial. Algunos terroristas armenios que han sido enjuiciados en otros países por sus delitos, en la actualidad forman parte de la élite política de Armenia o su culto como “defensores del plan nacional” es promovido por todos los medios por los círculos políticos oficiales y los partidos políticos. En varias oportunidades Azerbaiyán ha transmitido a las Naciones Unidas información sobre hechos concretos relacionados con las actividades de los terroristas armenios (A/C.6/50/4, A/C.6/51/5), ha señalado esos hechos a la atención de la comunidad internacional y ha exhortado a

que se adopten medidas concretas. Lamentablemente, los llamamientos de Azerbaiyán no han tenido eco.

Base jurídica de la lucha contra el terrorismo

La legislación de la República de Azerbaiyán relativa a la lucha contra el terrorismo se ha armonizado con los instrumentos de derecho internacional y se sigue perfeccionando. En esta esfera, el instrumento jurídico normativo nacional más importante es la ley de la República de Azerbaiyán sobre la lucha contra el terrorismo, de 18 de junio de 1999. El decreto por el cual se puso en vigor dicha ley se promulgó el 30 de agosto de 1999.

La ley sobre la lucha contra el terrorismo establece los fundamentos jurídicos y de organización de las medidas de lucha contra el terrorismo en la República de Azerbaiyán, coordina la labor de los órganos públicos encargados de combatir el terrorismo, así como los derechos y las obligaciones de esos órganos y de los ciudadanos. El artículo 1 de dicha ley contiene las siguientes definiciones fundamentales:

- Por "terrorismo" se entiende la comisión de actos, o la amenaza de cometerlos, para provocar la muerte masiva de personas, daños corporales u otros perjuicios a la salud, la destrucción o el daño de bienes u otras consecuencias graves, con el propósito de poner en peligro la seguridad pública, sembrar el pánico en la población u obligar a los órganos públicos a adoptar decisiones que favorezcan los intereses de los terroristas.
- "Terrorista" es toda persona que participa en la comisión de un acto terrorista en cualquiera de sus formas.
- "Agrupación terrorista" es toda asociación de dos o más personas con la finalidad de realizar actividades terroristas.
- "Organización terrorista" es toda organización creada con el fin de realizar actividades terroristas o que considere posible utilizar el terrorismo en su actividad. Si cualquiera de las subdivisiones de una organización realiza actividades terroristas con el consentimiento de un órgano directivo de la organización, se considerará que se trata de una organización terrorista.
- Por "lucha contra el terrorismo" se entiende toda actividad destinada a descubrir y prevenir las actividades terroristas o a reducir al mínimo los daños que puedan ocasionar dichas actividades.
- "Actividad terrorista" es toda actividad relacionada con la organización, la planificación, la preparación y la ejecución de actos terroristas, actos de violencia contra personas naturales y jurídicas, la destrucción o el daño de bienes con la finalidad de crear temor; el establecimiento de grupos armados ilegales o agrupaciones delictivas con el fin de realizar actividades terroristas, el reclutamiento de personas para hacerlas participar en actividades terroristas, así como su adiestramiento, utilización y abastecimiento con armas; y la financiación deliberada de organizaciones o agrupaciones terroristas o la prestación de cualquier otro tipo de apoyo a éstas.
- Las "actividades de terrorismo internacional" son actividades realizadas por terroristas u organizaciones terroristas en el territorio de varios países o actividades vinculadas a delitos que puedan comprometer los intereses de varios Estados, cometidos por una persona contra un ciudadano de un Estado, en el

territorio de ese Estado o de otro Estado, en caso de que el terrorista y la persona víctima de terrorismo sean ciudadanos del mismo Estado o de distintos Estados, fuera del territorio del Estado de que se trate.

En el artículo mencionado también se definen las "operaciones contra el terrorismo" y las "zonas de las operaciones contra el terrorismo".

En el artículo 214, titulado "Terrorismo", y en el artículo 277, titulado "Atentado contra la vida de un estadista o una personalidad pública (acto terrorista)," del Código Penal de la República de Azerbaiyán de 2000, se establece la responsabilidad penal por terrorismo. Los actos que se enumeran en estos artículos se han tipificado como delitos graves o muy graves por su carácter y por el grado del peligro que representan para el público.

En el artículo 214 del Código Penal de la República de Azerbaiyán, el terrorismo se define como la provocación de una explosión o un incendio o cualquier otro acto que ponga en peligro la vida de las personas, ocasione considerables daños materiales o cualquier otro tipo de consecuencias graves, cuando estos actos se cometen con el propósito de poner en peligro la seguridad pública, crear temor en la población o presionar a los órganos públicos para que tomen una determinación para dar cumplimiento a exigencias de los perpetradores, así como la amenaza de cometer tales actos con esos mismos objetivos.

De conformidad con el Código Penal, se considera sujeto del delito de terrorismo a cualquier persona natural que cometa dicho delito y que en el momento de cometerlo sea mayor de 14 años. Las personas que cometan o que participen en la comisión de actos terroristas, con independencia del lugar en el que se planeen o realicen esos actos, están sujetas a responsabilidad penal y a las sanciones correspondientes, de conformidad con la legislación de la República de Azerbaiyán; también pueden ser entregadas a Estados extranjeros, sobre la base de los tratados intergubernamentales en los que Azerbaiyán es parte, para su enjuiciamiento o la ejecución de las sentencias impuestas.

De conformidad con el artículo 12.3 del Código Penal, los ciudadanos extranjeros o los apátridas que cometan delitos contra la paz y delitos de lesa humanidad, delitos de terrorismo, secuestro de aeronaves, toma de rehenes, atentados contra personas u organizaciones internacionalmente protegidas, así como otros delitos punibles en virtud de acuerdos internacionales de los cuales la República de Azerbaiyán es signataria, estarán sujetos a enjuiciamiento y sanción, independientemente del lugar en que hayan cometido el delito. No obstante, cabe señalar que en una nota del artículo 214 del Código Penal se establece que toda persona que haya participado en la planificación de un acto terrorista quedará exenta de toda responsabilidad penal si logra impedir la comisión de ese acto, informando oportunamente a las autoridades o por cualquier otro medio, siempre que no haya cometido ningún otro delito.

En el artículo 4 de la Ley sobre la lucha contra el terrorismo se determinan los principios fundamentales de la lucha contra el terrorismo:

- Garantía del imperio de la ley;
- Aplicación obligatoria de las sanciones previstas en la legislación de la República de Azerbaiyán por la comisión de actos terroristas;
- Coordinación de los métodos de carácter reservado y declarado en la lucha contra el terrorismo;

- Utilización de una combinación de medidas jurídicas, políticas, sociales, económicas, preventivas y de organización;
- Preeminencia de la protección de los derechos de las personas expuestas a peligro como consecuencia de actividades terroristas;
- Autonomía de la dirección de las fuerzas que participan en las operaciones de lucha contra el terrorismo;
- Garantía de un grado mínimo de transparencia respecto del personal que participa en la ejecución de las operaciones de lucha contra el terrorismo, así como respecto de los medios tecnológicos y tácticas que se utilizan con ese fin.

De conformidad con el artículo 6 de la ley, los órganos de gobierno estatales y locales, las organizaciones y asociaciones, cualquiera que sea su forma de propiedad, las autoridades y los ciudadanos están obligados a prestar ayuda a los órganos estatales encargados de combatir el terrorismo. Esa ayuda puede consistir en proporcionar datos e información que contribuyan a descubrir y prevenir actividades terroristas, así como a reducir al mínimo los daños que puedan ocasionarse como consecuencia de esas actividades. Al mismo tiempo, de conformidad con el artículo 216 del Código Penal, facilitar información falsa de manera deliberada sobre actos terroristas constituye un delito penal.

En el capítulo III de la ley sobre la lucha contra el terrorismo se prevé la indemnización por daños causados como resultado de actividades terroristas, así como la protección jurídica y social de las personas que participan en la lucha contra el terrorismo.

Además del terrorismo, en el Código Penal se tipifican también otros delitos:

- Artículo 215: toma de rehenes;
- Artículo 219: secuestro de aviones, buques o trenes;
- Artículo 229: fabricación ilícita de armas;
- Artículo 232: robo o exacción de armas, municiones, sustancias explosivas y artefactos explosivos;
- Artículo 279: establecimiento de formaciones o agrupaciones armadas no previstas en la legislación.

Una organización (filial o representación) que realiza actividades en el territorio de la República de Azerbaiyán puede ser disuelta por estar implicada en actividades terroristas, mediante un fallo judicial, con arreglo a la legislación de la República de Azerbaiyán. En virtud de la legislación de la República de Azerbaiyán, al disolverse una organización, sus bienes se confiscan y pasan a ser de propiedad del Estado.

De conformidad con la ley de la República de Azerbaiyán sobre el estatuto de los refugiados y las personas desplazadas (personas desplazadas fuera del país), de 8 de julio de 1999, toda persona que, en contravención del derecho internacional, cometa un delito contra la paz, un delito militar o un delito de lesa humanidad, o un delito grave que no sea de carácter político en territorio de otro país antes de llegar a territorio de la República de Azerbaiyán, o que esté acusada de actos que contravengan los objetivos y principios de las Naciones Unidas, no podrá ser reconocida como refugiado.

De conformidad con la ley de la República de Azerbaiyán sobre las donaciones, de 17 de abril de 1998, el Gabinete de Ministros de la República de Azerbaiyán consigna en un registro los tratados (disposiciones) sobre la concesión de donaciones a receptores extranjeros por donantes que son personas jurídicas o naturales de la República de Azerbaiyán.

De conformidad con la ley de la República de Azerbaiyán sobre las organizaciones no gubernamentales (asociaciones y fondos), de 13 de junio de 2000, el Ministerio de Justicia de la República de Azerbaiyán lleva el registro oficial de las organizaciones no gubernamentales, de conformidad con las leyes de la República de Azerbaiyán relativas al registro de personas jurídicas. Una organización no gubernamental es reconocida como persona jurídica sólo después de que se registra oficialmente.

Con arreglo a la decisión del Gabinete de Ministros de la República de Azerbaiyán "sobre las organizaciones humanitarias internacionales y sus representaciones en la República de Azerbaiyán", de 2 de noviembre de 1994, las organizaciones humanitarias internacionales y otras representaciones extranjeras que realizan actividades benéficas en la República de Azerbaiyán deben registrarse en el Ministerio de Justicia conforme a la ley.

De conformidad con la ley de la República de Azerbaiyán sobre los bancos y las actividades bancarias en la República de Azerbaiyán, de 14 de junio de 1996, sólo se puede proceder a confiscar fondos y otros activos de personas jurídicas o naturales depositados en instituciones financieras mediante una orden del tribunal y con arreglo a la legislación vigente. La institución financiera, al recibir la orden de confiscación pertinente, deberá suspender de inmediato todas las transacciones de retiro de esas cuentas y depósitos (por la suma sujeta a confiscación). La confiscación de fondos y otros activos depositados en una institución financiera se ejecuta sobre la base de un fallo judicial en vigor.

Demostrando su disposición a participar en las actividades destinadas a prevenir el terrorismo, la República de Azerbaiyán aprobó la ley sobre la adhesión al Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 1° de octubre de 2001. El 11 de octubre de 2001, el Presidente de la República de Azerbaiyán firmó el decreto de aprobación de la ley sobre la adhesión al Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo. En el marco de la armonización de los instrumentos legislativos vigentes con el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo sobre la base del decreto mencionado del Presidente, el Ministerio de Justicia, la Procuraduría General, el Ministerio de Seguridad Nacional y el Ministerio del Interior de la República de Azerbaiyán han elaborado en forma conjunta un proyecto de ley sobre la introducción de adiciones y enmiendas en el Código Penal de la República de Azerbaiyán y en la ley de la República de Azerbaiyán sobre la lucha contra el terrorismo" y lo han presentado a los órganos competentes para su examen.

La República de Azerbaiyán se ha adherido a 8 de los 12 convenios y convenciones internacionales de lucha contra el terrorismo y a 9 de los convenios europeos relacionados con la lucha contra el terrorismo (la lista figura en el anexo del presente documento). Además, Azerbaiyán se ha adherido a la Convención Internacional sobre el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, de 1989, y a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 2000.

Medidas destinadas a hacer cumplir la ley

Los órganos encargados de hacer cumplir la ley de Azerbaiyán adoptan todas las medidas necesarias para identificar, detener y someter a la justicia a las personas responsables de organizar, financiar, apoyar el terrorismo internacional y de cometer actos de terrorismo internacional. Así, a partir de 1996 se intensificó aún más la lucha contra el terrorismo internacional, en particular, mediante:

- El fortalecimiento de la protección operacional y física de las fronteras de Azerbaiyán;
- La aplicación de medidas pertinentes con el fin de impedir la entrada ilegal de extranjeros a Azerbaiyán, y la deportación en un plazo determinado de las personas que han logrado entrar al país por medios ilícitos;
- El reforzamiento del control del estricto cumplimiento de las disposiciones del régimen de expedición de pasaportes y registro, así como del control de la estada temporal o permanente de extranjeros en Azerbaiyán;
- El fortalecimiento del régimen del control de inmigración en los puestos fronterizos;
- El funcionamiento de un sistema automatizado de información y registro de entradas y salidas.

Se está adoptando un conjunto de medidas de prevención e identificación para reforzar la protección de instalaciones de importancia vital, tales como gasoductos y oleoductos, reservorios, terminales, instalaciones de comunicaciones, depósitos de agua, arsenales de armas y municiones, sustancias radiactivas y tóxicas, puertos aéreos y marítimos, astilleros, muelles, embajadas, organizaciones y representaciones internacionales, empresas extranjeras e instituciones religiosas. Se ha elaborado un plan de actividades, cuya ejecución se ha encomendado a los órganos territoriales de policía, con el fin de aplicar medidas complementarias para identificar y localizar a miembros de organizaciones y agrupaciones de terrorismo internacional que realizan actividades delictivas organizadas a nivel transnacional e interregional, o a personas que mantienen con éstos relaciones estrechas, así como a personas proclives a participar en actividades delictivas o de extremismo religioso.

Al mismo tiempo, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Seguridad Nacional han elaborado en forma conjunta un plan de actividades para intensificar la lucha contra el terrorismo, y se han previsto llevar a cabo las actividades correspondientes en forma conjunta con los órganos de seguridad.

Los órganos encargados de hacer cumplir la ley de Azerbaiyán aplican medidas operacionales para identificar, ubicar y detener a personas y agrupaciones terroristas, así como medidas de prevención para impedir cualquier actividad relacionada con el terrorismo, con arreglo a las leyes de Azerbaiyán.

El Banco Nacional ha instruido a todos los bancos de Azerbaiyán para que le informen de cualquier transacción sospechosa en relación con las cuentas de sus clientes. También se ha ordenado a todos los bancos de Azerbaiyán que investiguen la existencia de cuentas bancarias de personas implicadas en actividades de terrorismo internacional. Hasta la fecha no se han encontrado pruebas de que en Azerbaiyán existan tales cuentas bancarias.

Además, el Banco Nacional de la República de Azerbaiyán planteó la iniciativa de introducir enmiendas y adiciones en la ley de la República de Azerbaiyán sobre la regulación de los movimientos de divisas, de 21 de octubre de 1994, que limita la entrada de divisas al territorio de la República de Azerbaiyán con la finalidad de combatir la circulación de activos financieros de procedencia desconocida o ilícita.

De manera correspondiente, se siguen adoptando medidas para asegurar que en el sistema bancario de Azerbaiyán se apliquen los principios internacionales relativos a los mecanismos comunes destinados a impedir que se utilice el sistema bancario para el blanqueo de capitales obtenidos mediante actividades ilícitas o destinados a financiar actividades delictivas, así como las directrices básicas de política de la banca a ese respecto.

En cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de las recomendaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán, el Consorcio estatal de aviación civil "Azerbaydzhan Java Yollary" aplica medidas para reforzar la seguridad de los vuelos y la vigilancia del espacio aéreo y de los puertos aéreos de Azerbaiyán. Además, con arreglo a los acuerdos sobre vuelos concertados con las empresas aéreas Lufthansa, Swissair, British Mediterranean Airways y otras empresas aéreas, la Dirección de Seguridad de la Aviación realiza operaciones destinadas a detectar a las personas que intenten utilizar el territorio de Azerbaiyán como vía de tránsito utilizando documentos falsificados.

En el plano bilateral, Azerbaiyán mantiene una activa cooperación con numerosos Estados en la lucha contra el terrorismo internacional. A nivel regional, la República de Azerbaiyán participa en la labor del Centro de lucha contra el terrorismo de la Comunidad de Estados Independientes en la esfera del análisis de información. También se ha establecido una estrecha cooperación con los órganos encargados de hacer cumplir la ley de los Estados miembros del Grupo GUUAM.

Anexo

Lista de convenciones y convenios internacionales de lucha contra el terrorismo, en los que participa la República de Azerbaiyán

1. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, 1970.
2. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, 1971.
3. Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, 1973.
4. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, 1988.
5. Convención internacional contra la toma de rehenes, 1979.
6. Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, 1991.
7. Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, 1997.
8. Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, 1999.

Lista de convenios europeos en los que participa la República de Azerbaiyán

1. Convenio europeo sobre extradición, 1957.
2. Protocolo adicional al Convenio europeo sobre extradición, 1975.
3. Segundo Protocolo adicional al Convenio europeo sobre extradición, 1978.
4. Convenio europeo sobre cooperación judicial en materia penal, 1959.
5. Protocolo adicional al Convenio europeo sobre cooperación judicial en materia penal, 1978.
6. Convenio Europeo sobre la ejecución en el extranjero de trámites procesales en materia penal, 1972.
7. Convenio europeo para la represión del terrorismo, 1977.
8. Convenio europeo sobre la indemnización a las víctimas de crímenes violentos, 1983.
9. Convenio sobre el blanqueo, la investigación, la incautación y el decomiso del producto del delito, 1990.